



310.28
Exp No 4498 abril 28/2008



RESOLUCIÓN No.

No 0283

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0961 DE 28 DE OCTUBRE DE 2010 "

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

09 ABR 2014

Que mediante Resolución No. 0961 de 28 de octubre de 2010 expedida por CARSUCRE, sanciono a la empresa Aguas del Golfo S.A.ESP. y/o municipio de Coveñas, a través de su representante legal, con una multa de diez salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por estar aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo de agua subterránea identificado con el Código 43-IV-A-PP-03, ubicado en la finca Costa Rica, (...) Notificándose personalmente e interponiendo recurso de reposición a través de apoderado así:

(...)

- Mediante resolución No 0455 de 28 de mayo de 2008, CARSUCRE requirió a la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. ESP., para que legalizará el pozo y describieron los documentos e información necesaria para la legalización de la concesión.

Obra poder otorgado por el señor DOMINGO SAEL AGRESOTH MENDOZA, en calidad de gerente de la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. ESP, al Doctor JHON MANUEL OVIEDO PÉREZ.

Téngase al Doctor JHON MANUEL OVIEDO PÉREZ, como apoderado de la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. ESP, en los términos que le fue conferido el presente memorial poder.

ENTRA EL DESPACHO A DESVIRTUAR LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS
EN EL RECURSO INTERPUESTO.

La Corporación evaluó la información y rindió el concepto técnico No 140 de 27 de febrero de 2009, en el que indico que la empresa AGUAS DEL GOLFO y/o municipio de Coveñas, no cumplió con los ítem D análisis físico químicos y bacteriológicos ítem G, prueba de bombeo, aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico subterráneo; la cual sirvió para expedir el auto No 1400 de 3 de agosto de 2009, por la cual se abrió investigación y se formuló cargos a la empresa Aguas del Golfo S.A. ESP., decisión que se notificó personalmente y contesto descargos, en los que afirma que no han dado cumplimiento a la Resolución No 0455 de 28 de mayo de 2008, pero están organizando los documentos necesarios.

Que revisado el informe de la prueba de bombeo esta se realizó los días 26 y 27 de enero de 2010 y los análisis de laboratorio se hicieron entre el 26 y 27 de enero de 2010. Además radico la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo 43- IV-A-PP-03, el día 26 de febrero de 2010 y anexo la información requerida.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 4498 abril 28/2008



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No

0283

()
" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0961 DE 28 DE OCTUBRE DE 2010 "

09 ABR 2014

CARSUCRE, mediante auto No 0596 de 23 de marzo de 2010, abrió a prueba la investigación y se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental evalúen la información técnica aportada a folios 14 a 33, 50 a 68 y 70 a 140.

La Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la información técnica y determino que la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. ESP, presento la información requerida para otorgar la concesión.

Que de acuerdo a lo anterior, es claro que la empresa AGUAS DEL GOLFO SA ESP, aprovecho el recurso hídrico en el periodo comprendido de julio 2 de 2008 hasta el día 26 de febrero de 2010 fecha en la cual radico la solicitud con la totalidad de la información requerida para obtener la concesión de agua subterránea, razón por la cual la Corporación sanciono a la Empresa Aguas del Golfo S.A. ESP y/o municipio de Coveñas.

Que revisadas las actuaciones obrantes en el expediente no se da ninguna causal para acceder a la solicitud de revocatoria de la Resolución No 0961 de 28 de octubre de 2010.

Que es de observar que en el artículo segundo de la Resolución No 0961 de 28 de octubre de 2010 se dejó consignado en letras diez y en número veinte salarios, por lo que se hace corregir la expresión aritmética (20) por (10), de conformidad al artículo 310 de del Código de Procedimiento Civil.

Siendo ello así, ordénese desglosar del expediente No 4498 de 28 de abril de 2008, los folios 14 a 33, 50 a 68 70 a 140, folios 142, 143, 144 reverso y 148 a 150, abrir expediente admitir la solicitud de legalización de concesión de agua subterránea del pozo 43-IV-A-PP-03 y remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase al Doctor JHON MANUEL OVIEDO PÉREZ, como apoderado de la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. ESP, en los términos que le fue conferido el presente memorial poder.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto por el Doctor JHON MANUEL OVIEDO PÉREZ, como apoderado de la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. ESP, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir la expresión aritmética (20) consignada en el artículo segundo de la Resolución No 0961 de 28 de octubre de 2010, la cual quedará así (10).



310.28
Exp No 4498 abril 28/2008

Nº 0283

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0961 DE 28 DE OCTUBRE DE 2010 "

09 ABR 2014

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese desglosar del expediente No 4498 de 28 de abril de 2008, los folios 14 a 33, 50 a 68 70 a 140, folios 142, 143, 144 reverso y 148 a 150, abrir expediente admitir la solicitud de legalización de concesión de agua subterránea del pozo 43-IV-A-PP-03 y remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información.

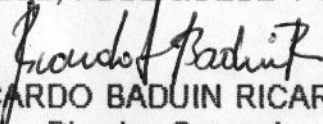
ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado 